

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 0782  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 035-2015-00136

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

En atención al memorial que antecede presentado por la apoderada judicial de la parte actora y por ser procedente, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**REQUERIR POR TERCERA VEZ** a LOGISTICA Y SERVICIOS CORPORATIVOS para que informe las razones por las cuales no ha dado cumplimiento a la orden impartida por ésta judicial, y comunicada mediante Oficio de fecha N° 09-3454 del 3 de noviembre de 2017, la cual fue solicitada por primera vez mediante Oficio 21 de julio de 2015, y requerido por segundo vez con oficio N° 768 del 10 de marzo de 2015, con relación a la medida de embargo y retención de la quinta parte del salario en lo que exceda el salario mínimo que devengue la parte demandada **CRISTIAN CAMILO GARZON SANCHEZ** quien se identifica con C.C. No. 1.144.142.276.

Librese el oficio correspondiente, transcribásele lo pertinente del numeral 3º del artículo 44 del C. G. Del Proceso, que a su tenor reza **3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.**

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>32</u>	DE HOY <u>26 FEB 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0332  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 035-2014-00562

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

En atención a lo solicitado por el demandante y por ser procedente el Juzgado,

**RESUELVE:**

**DECRETAR** el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la parte demandada **ILAN OSZEROWICZ REJTMAN** quien se identifica con cedula de ciudadanía N° 94.511.416 en cuentas corrientes, de ahorros, Cdts, o cualquier tipo, en cuentas corrientes, de ahorros, Cdts, o cualquier tipo, en la entidad financiera que se relacionan en el memorial visible a folio anterior, Librese los oficios correspondientes, previniéndolos de consignar los dineros a la cuenta de éste Juzgado No. **760012041619**.

Librese los oficios correspondientes.

Se limita la medida a la suma aproximada de \$ 125.782.086 m/cte.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO  
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>32</u>	DE HOY <u>26 FEB 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 0770  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 035-2010-00044

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

El Juzgado 2º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, comunica que en el proceso EJECUTIVO propuesto por BANCO DE BOGOTA en contra de LUIS ELIAS MUÑOZ MATIS se declaró la terminación del proceso por DESISTIMIENTO TACITO y el levantamiento de todas las medidas cautelares, de lo anterior, éste Despacho, juzgado

**DISPONE**

**DEJAR SIN EFECTO** el oficio N° 3487 del 27 de octubre de 2011, por la **CANCELACIÓN** del embargo de remanentes solicitado por el Juzgado 20 Civil Municipal de Cali, dentro del radicado 035-2010-00044

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO  
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>32</u>	DE HOY <u>26 FEB 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0335  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 034-2012-00829

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en inactividad por un periodo de dos (2) años; en tal virtud y como quiera que el presente asunto se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

Así mismo, se informará a la parte actora, que sin perjuicio, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, para lo cual desde ahora se ordena el desglose de los documentos aportados con la demanda a cargo del interesado, con las constancias del caso. Por tanto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- DECLARESE TERMINADO** el proceso ejecutivo de la referencia por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 literal b de la ley 1564 de 2012.

**SEGUNDO.- ORDENESE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

En caso de existir otro embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5º del Art. 466 del C. G. del P.

**TERCERO.- NO SE CONDENA** en costas y perjuicios de conformidad con el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

**CUARTO.- ORDENAR EL DESGLOSE** de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega de los mismos a la parte demandante. Déjense las constancias pertinentes en los documentos aportados.

**QUINTO.- INFÓRMESE A LA PARTE ACTORA** la presente decisión, y que sin perjuicio de lo dispuesto, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

**SEXTO.- ARCHIVASE** el expediente previa cancelación de su radicación

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No <u>32</u>	DE HOY <u>26 FEB 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0334  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 033-2011-00306

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en inactividad por un periodo de dos (2) años; en tal virtud y como quiera que el presente asunto se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

Así mismo, se informará a la parte actora, que sin perjuicio, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, para lo cual desde ahora se ordena el desglose de los documentos aportados con la demanda a cargo del interesado, con las constancias del caso. Por tanto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- DECLARESE TERMINADO** el proceso ejecutivo de la referencia por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 literal b de la ley 1564 de 2012.

**SEGUNDO.- ORDENESE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

En caso de existir otro embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5º del Art. 466 del C. G. del P.

**TERCERO.- NO SE CONDENA** en costas y perjuicios de conformidad con el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

**CUARTO.- ORDENAR EL DESGLOSE** de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega de los mismos a la parte demandante. Déjense las constancias pertinentes en los documentos aportados.

**QUINTO.- INFÓRMESE A LA PARTE ACTORA** la presente decisión, y que sin perjuicio de lo dispuesto, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

**SEXTO.- ARCHIVASE** el expediente previa cancelación de su radicación

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>32</u>	DE HOY <u>26 FEB 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Canc. Secretario	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 0783  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 033-2008-00060

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

En consideración a los escritos allegados, el Juzgado,

**RESUELVE**

**ESTESE** el memorialista a lo dispuesto mediante auto N° 5232 del 17 de noviembre de 2017, visible a folio 57 del presente cuaderno, como quiera que allí se le resuelve a la parte interesada su petición.

**NOTIFÍQUESE**



**ANGELA MARÍA ESTUPIÑAN ARAUJO  
JUEZ**

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
SECRETARIA

EN ESTADO No. 32 DE HOY 26 FEB 2018

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

**Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario**

AUTO SUSTANCIACION No. 0339  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 031-2015-00830

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Revisado el anterior escrito allegado por la apoderada judicial de la parte demandante donde allega liquidación de crédito actualizada, el Juzgado observa que dentro del presente asunto ya se encuentra aprobada la liquidación del crédito en un lapso prudencial (fl. 54), conforme a lo ordenado en el auto que ordena seguir adelante la ejecución, es por ello que, respecto de la liquidación adicional o actualizada debe tenerse en cuenta los casos reglados en que ella procede:

- 1.- Cuando en virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega de su producto al acreedor (artículo 455 numeral 7 del C. G. Del P.).
- 2.- Cuando el Ejecutado pretenda la terminación del proceso, presentado título de consignación de los valores de la liquidación del crédito y costas a ordenas del Juzgado (artículo 461 del C. G. Del P.).
- 3.- Cuando el Ejecutante pretenda la entrega de dinero o títulos judiciales consignados a órdenes del Juzgado (artículo 447 del C. G. Del P.).

Así las cosas y como quiera que la liquidación actualizada del crédito aportada no obedece a ninguno de los supuestos planteados en la ley y la jurisprudencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS**, la fijación en lista y traslado N° 022 de febrero de 2018 visible a folio 58 del presente cuaderno, por las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: NO TENER EN CUENTA** la liquidación actualizada del crédito aportada, por lo expuesto en la parte motiva de esta proveído.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO  
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	
26 FEB 2018	
EN ESTADO No. 32	DE HOY NOTIFICO A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0331  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 028-20169-00106

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

En atención a lo solicitado por el demandante y por ser procedente el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- DECRETAR** el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la parte demandada **JESUS ALFER MOSQUERA JRODAN** quien se identifica con cedula de ciudadanía N° 8.373.750 y **JOSE ABRAHAN CAICEDO** quien se identifica con cedula de ciudadanía N° 94.371.229 en cuentas corrientes, de ahorros, Cdts, o cualquier tipo, en cuentas corrientes, de ahorros, Cdts, o cualquier tipo, en la entidad financiera que se relacionan en el memorial visible a folio anterior, Librese los oficios correspondientes, previniéndolos de consignar los dineros a la cuenta de éste Juzgado No. **760012041619**.

Librese los oficios correspondientes.

Se limita la medida a la suma aproximada de \$ 21.066.000 m/cte.

**NOTIFÍQUESE**

  
**ANGELA MARÍA ESTUPINÁN ARAUJO**  
**JUEZ**

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>32</u>	DE HOY <u>26 FEB 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
<b>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario</b>	

AUTO SUSTANCIACIÓN No 0774  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 026-2016-00472

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**  
Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

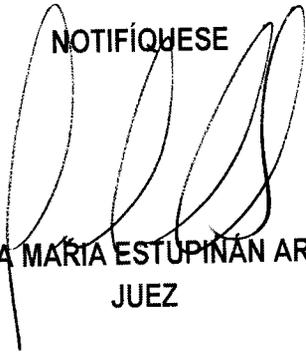
---

De conformidad al memorial allegado, el Juzgado

**RESUELVE:**

**AGREGAR** a los autos el informe allegado, para que obre y conste en el expediente **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada la inmovilización efectuada por parte de la Policía Nacional de Cali - Valle respecto del vehículo de placas **HYP-244**.

**NOTIFIQUESE**

  
**ANGELA MARÍA ESTUPINÁN ARAUJO**  
**JUEZ**

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
SECRETARIA

En Estado N.º **32** De hoy se notifica a las partes el  
auto anterior. **26 FEB 2018**

Fecha:

**Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0333  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 026-2012-00913

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en inactividad por un periodo de dos (2) años; en tal virtud y como quiera que el presente asunto se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

Así mismo, se informará a la parte actora, que sin perjuicio, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, para lo cual desde ahora se ordena el desglose de los documentos aportados con la demanda a cargo del interesado, con las constancias del caso. Por tanto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- DECLARESE TERMINADO** el proceso ejecutivo de la referencia por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 literal b de la ley 1564 de 2012.

**SEGUNDO.- ORDENESE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

En caso de existir otro embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del Art. 466 del C. G. del P.

**TERCERO.- NO SE CONDENA** en costas y perjuicios de conformidad con el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

**CUARTO.- ORDENAR EL DESGLOSE** de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega de los mismos a la parte demandante. Déjense las constancias pertinentes en los documentos aportados.

**QUINTO.- INFÓRMESE A LA PARTE ACTORA** la presente decisión, y que sin perjuicio de lo dispuesto, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

**SEXTO.- ARCHIVASE** el expediente previa cancelación de su radicación

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>32</u>	DE HOY <u>26 FEB 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaría <b>Carlos Eduardo Silva Cano</b> Secretario	

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en inactividad por un periodo de dos (2) años; en tal virtud y como quiera que el presente asunto se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

Así mismo, se informará a la parte actora, que sin perjuicio, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, para lo cual desde ahora se ordena el desglose de los documentos aportados con la demanda a cargo del interesado, con las constancias del caso. Por tanto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- DECLARESE TERMINADO** el proceso ejecutivo de la referencia por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 literal b de la ley 1564 de 2012.

**SEGUNDO.- ORDENESE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

En caso de existir otro embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del Art. 466 del C. G. del P.

**TERCERO.- NO SE CONDENA** en costas y perjuicios de conformidad con el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

**CUARTO.- ORDENAR EL DESGLOSE** de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega de los mismos a la parte demandante. Déjense las constancias pertinentes en los documentos aportados.

**QUINTO.- INFÓRMESE A LA PARTE ACTORA** la presente decisión, y que sin perjuicio de lo dispuesto, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

**SEXTO.- ARCHIVASE** el expediente previa cancelación de su radicación

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No <u>32</u>	DE HOY <u>26 FEB 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en inactividad por un periodo de dos (2) años; en tal virtud y como quiera que el presente asunto se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

Así mismo, se informará a la parte actora, que sin perjuicio, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, para lo cual desde ahora se ordena el desglose de los documentos aportados con la demanda a cargo del interesado, con las constancias del caso. Por tanto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- DECLARESE TERMINADO** el proceso ejecutivo de la referencia por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 literal b de la ley 1564 de 2012.

**SEGUNDO.- ORDENESE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

En caso de existir otro embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5º del Art. 466 del C. G. del P.

**TERCERO.- NO SE CONDENA** en costas y perjuicios de conformidad con el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

**CUARTO.- ORDENAR EL DESGLOSE** de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega de los mismos a la parte demandante. Déjense las constancias pertinentes en los documentos aportados.

**QUINTO.- INFÓRMESE A LA PARTE ACTORA** la presente decisión, y que sin perjuicio de lo dispuesto, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

**SEXTO.- ARCHIVASE** el expediente previa cancelación de su radicación

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No 32	DE HOY 26 FEB 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 0777  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 024-2005-00246

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

De conformidad a lo oficio que antecede provenientes de Juzgado Quinto Civil Municipal De Ejecución De Sentencias Cali el cual pone a disposición los remanentes solicitados en razón a este proceso.

El Despacho,

**DISPONE:**

**PONER EN CONOCIMIENTO** de las partes, la comunicación proveniente del JUZGADO 2º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, mediante la cual indican que el proceso con radicación N° 009-2006-00178 se dio por terminado, por lo tanto se ordenó notificar a este Despacho que dejan a disposición de este proceso EJECUTIVO SINGULAR con Rad. 024-2005-00246 que adelanta BANCO DE BOGOTA en contra de PAULA ANDREA MARMOLEJO y otros, los remanentes resultantes referentes al embargo de dineros – banco Colpatria y embargo de vehículo de placa CLZ-336.

**NOTIFÍQUESE**

  
**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO**  
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
SECRETARIA

EN ESTADO No. 32 DE HOY 26 FEB 2018

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO  
QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0336  
EJECUTIVO HIPOTECARIO  
Rad. 022-2010-00120

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en inactividad por un periodo de dos (2) años; en tal virtud y como quiera que el presente asunto se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

Así mismo, se informará a la parte actora, que sin perjuicio, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, para lo cual desde ahora se ordena el desglose de los documentos aportados con la demanda a cargo del interesado, con las constancias del caso. Por tanto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- DECLARESE TERMINADO** el proceso ejecutivo de la referencia por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 literal b de la ley 1564 de 2012.

**SEGUNDO.- ORDENESE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

En caso de existir otro embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del Art. 466 del C. G. del P.

**TERCERO.- NO SE CONDENA** en costas y perjuicios de conformidad con el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

**CUARTO.- ORDENAR EL DESGLOSE** de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega de los mismos a la parte demandante. Déjense las constancias pertinentes en los documentos aportados.

**QUINTO.- INFÓRMESE A LA PARTE ACTORA** la presente decisión, y que sin perjuicio de lo dispuesto, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

**SEXTO.- ARCHIVARSE** el expediente previa cancelación de su radicación

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARÍA	
EN ESTADO No. <b>32</b>	DE HOY <b>26 FEB 2018</b>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretario <b>Carlos Eduardo Silva Cano</b> Secretario	

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**  
Santiago de Cali, Veintidós (22) de Febrero de Dos Mil Dieciocho (2018)

---

Entra a resolver el Juzgado lo pertinente respecto al incidente de desembargo propuesto por LUIS HERNANDO ROMERO ROJAS actuando por intermedio de apoderado judicial.

**MOTIVO DE INCONFORMIDAD**

Funda sus argumentos en que dentro del proceso se ordenó el embargo y posterior secuestro de un inmueble de propiedad de la demandada MARY LUZ ROMERO SUAREZ, ubicado en el municipio de San Antonio (Tolima) el cual fue comisionado y distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No 355 - 47572 de la oficina de Instrumentos Públicos de Chaparral (Tolima). La mencionada medida cautelar fue inscrita en la correspondiente oficina de instrumentos públicos. El juzgado 21 civil municipal de Cali ordeno el secuestro del mismo, bien inmueble en el cual se encontraba registrada la medida cautelar. La diligencia de secuestro se llevó a cabo el día 7 de marzo de 2013 a través del juzgado promiscuo de San Antonio (Tolima), el cual fue comisionado para la práctica de la medida cautelar.

Dice que en la diligencia se hizo presente el señor LUIS HERNANDO ROMERO ROJAS oponiéndose al secuestro, teniendo en cuenta que ostentaba la calidad de poseedor y propietario del inmueble, con la matrícula inmobiliaria 56988 de la oficina instrumentos públicos de Chaparral (T), la mencionada oposición fue resuelta desfavorablemente por el juzgado promiscuo del municipio de San Antonio (Tolima) y se concedió el mencionado recurso contra la providencia. Así mismo, indica que el despacho hizo entrega del inmueble al secuestre el señor LEONARDO CASAS TRUJILLO, domiciliado en Chaparral (Tolima); identificado con la cédula de ciudadanía 5.881.781 quien lo recibió en satisfacción y deja en depósito gratuito a el señor LUIS HERNANDO ROMERO ROJAS el bien inmueble con la matrícula inmobiliaria 56988 de la oficina de instrumentos públicos de Chaparral (T).

Manifiesta que el inmueble es totalmente diferente al de la señora MARY LUZ ROMERO SUAREZ con matrícula inmobiliaria 47572 de la oficina de instrumentos públicos de Chaparral (T), agrega además que el día 4 de enero de 2014 el señor JOSÉ JAIR GUZMÁN CARDOZO, procedió de manera abusiva, engañosa y arbitraria, aprovechando que el señor LUIS HERNANDO ROMERO ROJAS, se encontraba en la ciudad de Bogotá, rompió chapas o cerraduras, y procedió a tomar posesión del inmueble y de los bienes muebles de propiedad del señor LUIS HERNANDO ROMERO ROJAS dentro del predio con la matrícula inmobiliaria 56988 de la oficina de Chaparral, por lo cual, el señor LUIS HERNANDO ROMERO ROJAS, presentó denuncia penal en contra el señor JOSÉ JAIR GUZMAN CARDOZO, sin embargo, el fiscal se negó a iniciar la acción penal porque no encontró ningún delito.

Agrega que el señor LEONARDO CASAS TRUJILLO no ha podido ser contactado para que ejerza sus poderes de auxiliar de justicia para recuperar la posesión del inmueble.

Concluye que el señor LUIS HERNANDO ROMERO ROJAS, perdió su vivienda y su sustento que era su negocio y por lo tanto se trasladó a vivir en la ciudad de Bogotá y a realizar tareas de coterero en abastos.

Solicita que se declare a LUIS HERNANDO ROMERO ROJAS mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.363.569 de PIJAO, como poseedor material de los bienes inmuebles con la matrícula inmobiliaria 56988 de la oficina de Chaparral y consecuentemente se ordene el levantamiento del embargo y secuestro de los referidos bienes inmuebles.

La contra parte no descorrió traslado del presente incidente.

**CONSIDERACIONES**

Luego de revisado el expediente, encuentra el Despacho que los supuestos fácticos alegados mediante el presente incidente por la parte **incidentalista** datan del día 07 de marzo de 2013, fecha en la cual se llevó a cabo la diligencia de secuestro sobre el inmueble distinguido con matrícula No. **355-47572** perteneciente a la parte demandada dentro de este asunto, situación que a todas luces refleja una extemporaneidad en el trámite pretendido según las consideraciones de que trata el numeral 8° del artículo 597 del C.G.P.

Ahora bien, habrá de tenerse en cuenta que el poseedor del bien inmueble hizo uso legítimo del derecho que le asistía a través de apoderado judicial, según consta a folio 69 del cuaderno principal, máxime que el Juzgado 21 Civil Municipal de Cali, concedió la apelación en efecto devolutivo, quedando éste desierto dado que no se aportaron las expensas necesarias para la expedición de copias ordenadas, quedando así precluida la etapa procesal oportuna para el incidentalista.

Por último, ésta célula Judicial mediante auto interlocutorio No. 2203 del 23 de septiembre de 2015, resolvió el memorial presentado por el Hernando Romero Rojas, en donde se rechazaron de plano las pretensiones por ser improcedentes, auto que a su vez quedó en firme y hasta el momento incólume; y a su vez, mediante proveído del 13 de Junio de 2016, visible a folio 211 del cuaderno principal se rechazó de plano la nulidad presentada respecto a la diligencia de secuestro, la cual se pretende atacar mediante este medio.

En conclusión, se rechazará de plano el incidente de desembargo presentado dado que sobre la misma petición ya existe pronunciamientos de fondo y máxime que la solicitud es extemporánea (numeral 8° del artículo 597 del C.G.P.).

Decantado lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**RECHAZAR DE PLANO** el presente incidente de desembargo, dadas las consideraciones comentadas, en consecuencia déjese sin efecto jurídico alguno el traslado ordenado en el inciso primero del auto sustanciación No. 4606 del 29 de septiembre de 2017.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>32</u>	DE HOY _____
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	

Jueces de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 0773  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 018-2017-00247

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

En consideración a los escritos allegados, el Juzgado,

**RESUELVE**

**ESTESE** el memorialista a lo dispuesto mediante auto del 055 del 4 septiembre de 2017, visible a folio 19 del presente cuaderno, como quiera que allí se le resuelve a la parte interesada su petición.

NOTIFÍQUESE

  
ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARÍA	
EN ESTADO No. <u>32</u>	DE HOY <u>26 FEB 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
<b>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales</b> <b>Carlos Eduardo Silva Cano</b> Secretario	

AUTO SUSTANCIACIÓN No 0775  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 017-2015-00128

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

De conformidad al memorial allegado, el Juzgado

**RESUELVE:**

**AGREGAR** a los autos el oficio allegado por Alcaldía de Santiago de Cali, respecto del Despacho comisorio N° 09-051, para que obre y conste dentro del expediente, **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte actora, para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
SECRETARIA

En Estado No. <sup>32</sup> De hoy se notifica a las partes el  
auto anterior.

Fecha: 26 FEB 2018

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
La Secretaría  
Carlos Eduardo Silva Carrero  
Secretario

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 0772  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 017-2012-00410

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ACÉPTESE la renuncia al poder presentada por el apoderado **DERLING JOHANA GIRALDO GARCIA** quien se identifica con C.C. No. 1.113.635.947, y quien porta la T.P. No. 261.039 del C. S. de La J.. Comuníquese esta decisión a la poderdante en la forma indicada en el inciso 4º del art. 76 del C. G. Del P.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO  
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>32</u>	DE HOY <u>26 FEB 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales <u>Carlos Eduardo Silva Cano</u> Secretario	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0340  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 016-2015-00890

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Examinada la liquidación del crédito visible a folio 79 del presente cuaderno presentada por la parte demandante, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad para poder acceder al pago de los dineros que por concepto del crédito le corresponden al demandante, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución el cual ordena sin intereses moratorios, las cuales se puede verificar en el cuadro anexo, el cual constituye parte integrante del presente auto.

**DISPONE:**

**PRIMERO.- MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, obrante a folio 79 del expediente,

Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

<b>CAPITAL</b>	
<b>VALOR</b>	<b>\$ 45.444.486,74</b>
<b>TIEMPO DE MORA</b>	
<b>FECHA DE INICIO</b>	05-nov-15
<b>DIAS</b>	25
<b>TASA EFECTIVA</b>	29,00
<b>FECHA DE CORTE</b>	31-dic-17
<b>SALDO CAPITAL</b>	<b>\$ 45.444.487</b>
<b>SALDO INTERESES</b>	<b>\$ 27.375.607</b>
<b>INTERESES DE PLAZO</b>	<b>\$ 4.469.842</b>
<b>DEUDA TOTAL</b>	<b>\$ 77.289.936</b>

**SEGUNDO.- TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO ADEUDADA EN EL PRESENTE PROCESO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2017 ES DE \$ 77.289.936**

**TERCERO.- APROBAR** la liquidación del crédito efectuada por el despacho en la suma total de **\$ 77.289.936** a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
SECRETARIA

EN ESTADO No. 32 DE HOY 26 FEB 2018

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO  
QUE ANTECEDE

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva  
Secretario

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 0769  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 015-2016-00047

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

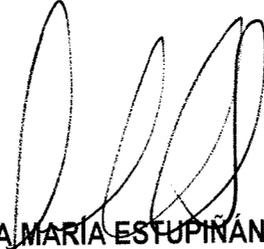
Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Visto Oficio allegado por el Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Cali, el Juzgado,

DISPONE:

**PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada, el oficio N° 003-0152 del 25 de enero de 2018 proveniente del JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, mediante el cual informan que la medida de embargo de remanentes comunicada a través del Oficio 09-3993 del 7 de diciembre de 2017, **SI SURTE** sus efectos legales por ser la primera que llega en tal sentido.

NOTIFÍQUESE

  
ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO  
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>32</u>	DE HOY <u>26 FEB</u> 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
<b>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario</b>	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 0771  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 014-2012-00781

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

De conformidad con el anterior escrito, donde solicita se reconozca la dependencia judicial al estudiante de Derecho DANIELA ALEJANDRA RENGIFO LÓPEZ y como quiera que cumple con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 27 del Decreto 196 de 1971, se despachará favorablemente su solicitud.

En tal virtud, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**ACEPTAR** la autorización que se realiza al estudiante de Derecho DANIELA ALEJANDRA RENGIFO LÓPEZ quien se identifica con C.C. No. 1.143.863.936, en los términos y para los fines enunciados.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO  
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>32</u>	DE HOY <u>26 FEB 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 0767  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 011-2016-00197

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

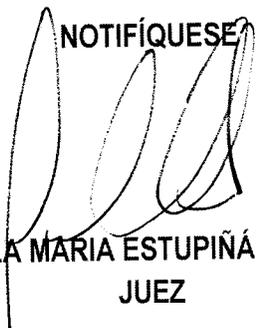
Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

De conformidad al memorial allegado, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**AGREGAR** a los autos para que obre y conste en el expediente los informes allegados por la Secuestre, **PONER EN CONOCIMIENTO** a la parte interesada para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE

  
ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
SECRETARIA

En Estado No. <sup>32</sup> De hoy se notifica a las partes el  
auto anterior.

Fecha: 26 FEB 2018

La Secretaria

*Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipal de Cali  
Carlos Eduardo Silva Cor.  
Secretario*

AUTO SUSTANCIACION No. 0780  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 011-2007-00336

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

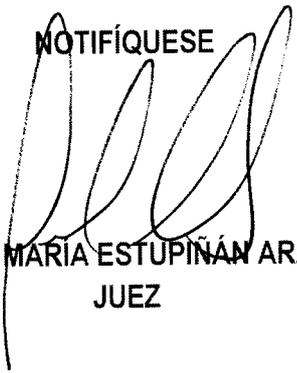
Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

De conformidad al escrito que antecede, se le informe sobre el listado de los títulos Judiciales por concepto de retenciones efectuadas a la parte demandada, por tal razón se hace la consulta al portal WEB del Banco Agrario. Por lo tanto el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada la consulta al portal WEB del Banco agrario, para los fines pertinentes.

**NOTIFÍQUESE**

  
**ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO**  
**JUEZ**

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>32</u>	DE HOY <u>26 FEB 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
<b>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario</b>	

AUTO SUSTANCIACIÓN No 0776  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 009-2010-00255

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

---

De conformidad a lo allegado el Juzgado,

**RESUELVE:**

**AGREGAR** a los autos el memorial allegado, para que obre y conste dentro del presente proceso para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO  
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
SECRETARIA

En Estado No. 32 de hoy \_\_\_\_ se notifica a las partes  
el auto anterior.

Fecha: **26 FEB 2018**

**Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario**

**AUTO SUSTANCIACIÓN No. 764**  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 009-2002-00912

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintidós (22) de Febrero de Dos Mil Dieciocho (2018)

En atención a la constancia secretarial que antecede y como quiera que la parte apelante no aportó las expensas necesarias (art. 324 del C.G.P.) en debida forma y de manera oportuna, el Juzgado declara desierto el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandada.

**NOTIFÍQUESE**

**ANGELA MARÍA ESTUPINÁN ARAUJO**  
JUEZ

JAMM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>32</u>	DE HOY <u>26 FEB 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
<b>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario</b>	

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**  
Santiago de Cali, Veintidós (15) de Febrero de Dos Mil Dieciocho (2018)

En atención a que la parte demandada allega copia de la providencia visible a folio 125 (artículo 246 del C.G.P.) proferida por el Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali dentro del radicado 013-2012-00626, y luego de verificado el Sistema Justicia Siglo XXI, en donde aparece que el proceso efectivamente fue terminado y se encuentra archivado, habrá lugar a ordenar la entrega de los dineros que se encuentran a órdenes de este Despacho y por razón de este asunto a favor de la parte **demandada**, habida cuenta de que la solicitud de remanentes fue levantada según consta en el paginario.

Por lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**ORDÉNESE** al Área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, se sirva hacer entrega a la parte **DEMANDADA: CARLOS HALBEY MANZANO PEREZ** identificado con Cédula de ciudadanía Número **16633576** la suma de **\$22.772.158**, previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago dispuesta en providencia anterior y que correspondan al presente asunto.

Para tal efecto **páguese** completo los siguientes títulos judiciales que a continuación se referencian:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002107068	02/10/2017	\$ 289.065,00
469030002107072	02/10/2017	\$ 289.065,00
469030002107277	02/10/2017	\$ 289.065,00
469030002107278	02/10/2017	\$ 246.378,00
469030002107279	02/10/2017	\$ 289.065,00
469030002107280	02/10/2017	\$ 471.521,00
469030002107282	02/10/2017	\$ 471.521,00
469030002107283	02/10/2017	\$ 471.521,00
469030002107284	02/10/2017	\$ 267.906,00
469030002107303	02/10/2017	\$ 480.656,00
469030002107304	02/10/2017	\$ 364.138,00
469030002107306	02/10/2017	\$ 480.656,00
469030002107307	02/10/2017	\$ 320.441,00
469030002107308	02/10/2017	\$ 332.169,00
469030002107309	02/10/2017	\$ 332.169,00
469030002107312	02/10/2017	\$ 332.169,00
469030002107313	02/10/2017	\$ 332.169,00
469030002107314	02/10/2017	\$ 332.169,00
469030002107316	02/10/2017	\$ 332.169,00
469030002107477	02/10/2017	\$ 332.169,00
469030002107481	02/10/2017	\$ 332.169,00
469030002107485	02/10/2017	\$ 332.169,00
469030002107489	02/10/2017	\$ 226.499,00
469030002107490	02/10/2017	\$ 332.169,00
469030002107491	02/10/2017	\$ 254.157,00
469030002107493	02/10/2017	\$ 332.169,00
469030002107494	02/10/2017	\$ 332.169,00
469030002107495	02/10/2017	\$ 332.169,00
469030002107496	02/10/2017	\$ 403.019,00
469030002107497	02/10/2017	\$ 332.169,00
469030002107498	02/10/2017	\$ 332.169,00
469030002107499	02/10/2017	\$ 332.169,00

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002107680	03/10/2017	\$ 471.521,00
469030002107682	03/10/2017	\$ 471.521,00
469030002107683	03/10/2017	\$ 491.051,00
469030002107827	03/10/2017	\$ 332.169,00
469030002107828	03/10/2017	\$ 332.169,00
469030002107829	03/10/2017	\$ 332.169,00
469030002107830	03/10/2017	\$ 332.169,00
469030002107831	03/10/2017	\$ 377.465,00
469030002107832	03/10/2017	\$ 332.169,00
469030002107833	03/10/2017	\$ 332.169,00
469030002107834	03/10/2017	\$ 332.169,00
469030002107836	03/10/2017	\$ 303.125,00
469030002107837	03/10/2017	\$ 361.213,00
469030002107876	03/10/2017	\$ 480.656,00
469030002107897	03/10/2017	\$ 480.656,00
469030002107898	03/10/2017	\$ 480.656,00
469030002107957	03/10/2017	\$ 480.656,00
469030002107959	03/10/2017	\$ 480.656,00
469030002107961	03/10/2017	\$ 480.656,00
469030002107962	03/10/2017	\$ 480.656,00
469030002107971	03/10/2017	\$ 332.169,00
469030002111936	10/10/2017	\$ 278.692,00
469030002111939	10/10/2017	\$ 475.037,00
469030002111943	10/10/2017	\$ 278.692,00
469030002111944	10/10/2017	\$ 289.065,00
469030002111945	10/10/2017	\$ 289.065,00
469030002111946	10/10/2017	\$ 289.065,00
469030002111947	10/10/2017	\$ 289.065,00
469030002111948	10/10/2017	\$ 289.065,00
469030002111950	10/10/2017	\$ 289.065,00
469030002111951	10/10/2017	\$ 289.065,00
469030002158363	23/01/2018	\$ 65.500,00
469030002158364	23/01/2018	\$ 223.565,00

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
SECRETARIA  
EN ESTADO No. 32 DE HOY 26 FEB 2018  
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO  
QUE ANTECEDE  
Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

AUTO SUSTANCIACION No. 0781  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 007-2010-00198

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

De conformidad al escrito que antecede, se le informe sobre el listado de los títulos Judiciales por concepto de retenciones efectuadas a la parte demandada, por tal razón se hace la consulta al portal WEB del Banco Agrario. Por lo tanto el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada la consulta al portal WEB del Banco agrario, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>32</u>	DE HOY <u>26 FEB 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
<b>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario</b>	

AUTO SUSTANCIACION No. 0778  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 006-2016-00699

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

De conformidad al escrito que antecede, se le informe sobre el listado de los títulos Judiciales por concepto de retenciones efectuadas a la parte demandada, por tal razón se hace la consulta al portal WEB del Banco Agrario. Por lo tanto el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada la consulta al portal WEB del Banco agrario, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE

  
ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>32</u>	DE HOY <u>26 FEB 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
<b>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario</b>	

AUTO SUSTANCIACION No. 0779  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 005-2006-00931

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

De conformidad al escrito que antecede, se le informe sobre el listado de los títulos Judiciales por concepto de retenciones efectuadas a la parte demandada, por tal razón se hace la consulta al portal WEB del Banco Agrario. Por lo tanto el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada la consulta al portal WEB del Banco agrario, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>32</u>	DE HOY <u>26 FEB 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaria	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 0766  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 005-1996-1004

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

De conformidad al memorial allegado, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**AGREGAR** a los autos para que obre y conste en el expediente los oficios devuelto por la oficina de envío 472, **PONER EN CONOCIMIENTO** a la parte interesada para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE

  
ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
SECRETARIA

En Estado No. **32** De hoy se notifica a las partes el auto anterior. **26 FEB 2018.**

Fecha:

**Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**  
Santiago de Cali, Veintidós (22) de Febrero Dos Mil Dieciocho (2018)

Atendiendo la solicitud elevada por la parte **demandada GONZALO ALBERTO GONZALEZ PINZON** en donde pide la devolución de los títulos judiciales embargados en razón del presente asunto y fundamentado en que el proceso que se adelanta en el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali con radicación 005-2016-00419, se declaró terminado por pago total de la obligación, allegando copia simple del proveído visible a folio **61-62**, el Juzgado encuentra procedente acceder a ello, como quiera que en efecto en el proceso en el cual se había solicitado remanentes ya se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares. (Numeral sexto del auto interlocutorio No. 618 del 04 de mayo de 2017 proferido por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali).

Por otro lado, revisado el Sistema Justicia Siglo XXI, avizora el Juzgado que los títulos ordenados en el proveído del 27 de noviembre de 2017, visible a folio **56**, a favor de la parte **demandada MARY PECHENE SANCHEZ**, no corresponden a este proceso, por lo tanto, habrá ordenarse su transferencia de nuevo al Juzgado de origen – Juzgado Cuarto Civil Municipal – para que lo de su cargo; y a su vez, se dejará sin efecto jurídico el numeral tercero – entíendase cuarto – de dicha providencia.

Por último, se negará la solicitud impetrada por la parte **demandante TULIA ROSA LOPEZ VELASQUEZ** respecto a la entrega de los títulos por valor de \$100.000 por concepto de costas aprobadas, dado que en el numeral tercero del proveído del 27 de noviembre de 2017, visible a folio **56**, fueron tenidas en cuenta, motivo por el cual fue ordenada la terminación del proceso.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO.- DEJAR SIN EFECTO** jurídico alguno únicamente el numeral tercero – entíendase cuarto – del auto interlocutorio No. 3407 del 27 de Noviembre de 2017, visible a folio 56 del presente cuaderno, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

En consecuencia, **DÉJESE SIN EFECTO** jurídico alguno únicamente el aparte del inciso segundo del numeral segundo – entíendase tercero – que ordenó pagar la suma de \$70.602 a favor de la demandada **MARY PECHENE SANCHEZ**, dado que como ya se explicó, ésta no tiene títulos descontados por razón de este proceso.

**SEGUNDO.-** Como quiera que el proceso con radicación No. 005-2016-00419 adelantado en el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali se encuentra terminado y se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares, según consta a folios 61-62 del paginario, se **ORDENA** al Área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, se sirva hacer **entrega** a la parte **DEMANDADA: GONZALO ALBERTO GONZALEZ PINZON** identificado con Cédula de ciudadanía Número **10088134** la suma de **\$3.778.637**, previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago dispuesta en providencia anterior y que correspondan al presente asunto.

Para tal efecto **páguese** completo los siguientes títulos judiciales que a continuación se referencian:

<b>Número del Título</b>	<b>Fecha Constitución</b>	<b>Valor</b>
469030002125644	09/11/2017	\$ 695.056,00
469030002125645	09/11/2017	\$ 128.656,00
469030002127169	14/11/2017	\$ 650.160,00
469030002127170	14/11/2017	\$ 650.192,00
469030002127171	14/11/2017	\$ 624.360,00
469030002127172	14/11/2017	\$ 695.256,00
469030002127173	14/11/2017	\$ 264.355,00

A su vez, sírvase pagar el valor ordenado en el aparte del inciso segundo del numeral segundo – entíendase tercero – por valor de **\$70.602** a favor de **GONZALO ALBERTO GONZALEZ PINZON** identificado con Cédula de ciudadanía

Número **10088134**. Dado que el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán de la **fracción** ordenada y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de los depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago referida en este numeral.

**TERCERO.- ORDÉNESE** al Área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, se sirva transferir a órdenes del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cali los siguientes títulos judiciales que le pertenecen a la parte demandada **MARY PECHENE SANCHEZ** identificada con Cédula de ciudadanía Número **31919666** como quiera que los mismos no son de este asunto.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002125636	09/11/2017	\$ 95.087,00
469030002125637	09/11/2017	\$ 95.087,00
469030002125638	09/11/2017	\$ 222.661,00
469030002125639	09/11/2017	\$ 184.033,00
469030002125640	09/11/2017	\$ 340.226,00
469030002125642	09/11/2017	\$ 95.087,00
469030002125643	09/11/2017	\$ 95.087,00

**CUARTO.- POR SECRETARIA OFÍCIESE** al **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, para que se sirva **TRANSFERIR** a órdenes de ésta Dependencia Judicial **TODOS** los depósitos judiciales que se hallen en razón del presente proceso y que hayan sido descontados **ÚNICAMENTE** a la parte demandada **GONZALO ALBERTO GONZALEZ PINZON** identificado con Cédula de ciudadanía Número **10088134**.

**QUINTO.-** Cumplido lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

**SEXTO.-** Igualmente deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaria, librese el oficio correspondiente.

**SÉPTIMO.- Dese cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente a la entrega de títulos a favor de la parte demandada GONZALO ALBERTO GONZALEZ PINZON.**

**OCTAVO.- NIÉGUESE** la entrega de títulos a favor de la parte demandante **TULIA ROSA LOPEZ VELASQUEZ** dadas las consideraciones anotadas.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

JAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No <u>32</u>	DE HOY <u>26 FEB 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO ANTECEDENTE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 0768  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 004-2007-00286

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

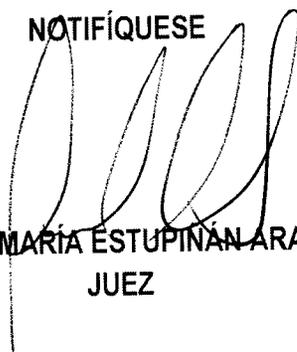
Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

El Juzgado 6 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, comunica que en el proceso EJECUTIVO propuesto por AMPARO BUCHELLI DE ZUÑIGA en contra MIGUEL DARIO VILLEGAS y DARIO VILLEGAS CASTRO se declaró la terminación del proceso por DESISTIMIENTO TACITO y el levantamiento de todas las medidas cautelares, de lo anterior, éste Despacho, juzgado

**DISPONE**

**DEJAR SIN EFECTO** el oficio N° 06-438 del 9 de abril de 2015, por la **CANCELACIÓN** del embargo de remanentes ordenado por el Juzgado 06 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, dentro del radicado 004-2007-00286.

**NOTIFÍQUESE**

  
**ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO**  
**JUEZ**

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>32</u>	DE HOY <u>26 FEB 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
<b>Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario</b>	